

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, Veintidós (22) de Mayo del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico institucional la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la ciudadana **YOLANDA PINCHAO TACAN** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-**, a la cual por radicación en el libro de Acciones Constitucionales, le corresponde el número consecutivo de radicación 2020-00061-00. Ingresa al Despacho de la Señora Juez para que provea al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

La Calera, Veintidós (22) de Mayo del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00061-00

Accionante: YOLANDA PINCHAO TACAN

Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
-INVIMA-

Teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, examinado y analizado en su integridad el Escrito de Tutela presentado por la ciudadana **YOLANDA PINCHAO TACAN** tanto en sus fundamentos fácticos como pretensiones, encuentra esta Sede Constitucional que en virtud a la naturaleza o calidad de la Entidad Accionada **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-** esta Togada carece de **COMPETENCIA** para conocer la presente Acción Constitucional, en virtud a que se presenta ante un Juzgado Municipal y conforme las reglas de **REPARTO**, recientemente establecidas y modificadas por el Decreto 1983 del 2.017 en su

TUTELA 2020-00061-00 DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE AL CIRCUITO

Artículo Primero (1), numeral segundo (2), cuando se trate de cualquier autoridad, organismo o entidad pública, como es el caso del aquí Accionado INVIMA, las mismas serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces del Circuito, razón por la cual atendiendo a estas circunstancias y a la enmarcada en que la Accionante igualmente vincula en su Tutela a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, Entidad de la misma categoría a la del extremo pasivo, se **ordenará** que por Secretaría se remita el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito –el que corresponda- a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

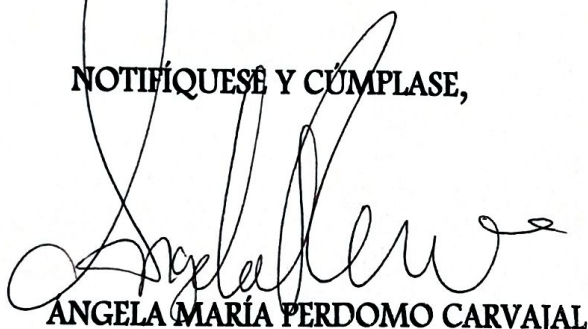
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente Acción de Tutela incoada por la ciudadana **YOLANDA PINCHAO TACAN** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA-** y que inclusive tiene como vinculada a **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid

19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la Actora lo decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

LA JUEZ